



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS  
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:  
MGS. SUSANA GONZÁLEZ ROSADO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2019-2023

Martes, 25 de abril de 2023

Nro. 10

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

## ÍNDICE

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Nro.  
PG-DPCP-075-2023, CONTRATO No. A-ADQ-43-  
2021-X-0 (Proceso: SIE-PG-DPDP-05-2021).....2



**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL  
No. PG-DPCP-075-2023**

**CONTRATO No. A-ADQ-43-2021-X-0  
(Proceso: SIE-PG-DPDP-05-2021)**

**Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc  
Director Provincial de Compras Públicas  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;



**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

**Que**, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Los contratos terminan: (...) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;"

**Que**, el numeral 1 del artículo 94 de la Ley ibídem, establece: "Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)";

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Art. 95.- Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley;"

**Que**, el artículo 98 de la Ley ibídem señala: "Art. 98.- Registro de incumplimientos. - Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente.



En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

**Que**, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

*“Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito a garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;*

**Que**, el artículo 147 del Reglamento *ibídem* señala: *“Art. 147.- Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: *“Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)”;*

**Que**, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, mediante Resolución Nro. **PG-SGR-035-2021**, la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, en su Art. 1.- **“Delegar a los coordinadores generales respecto de las direcciones que se encuentran orgánicamente bajo su coordinación, el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas de control interno que constan en esta resolución, referente a los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de Contratación Pública, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes; y, de acuerdo al literal e) Una vez que a el/la Director/a Provincial de Compras Públicas o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, remita los informes técnico (elaborado por el administrador del contrato), jurídico (emitido por la Dirección Provincial de Compras Públicas), económico y del estado de las garantías (Dirección Provincial Financiera), para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos; el delegado autorizará el inicio del proceso de terminación a la Dirección Provincial de Compras**



Públicas y la instrumentación de la resolución de terminación unilateral o acta de terminación por mutuo acuerdo que corresponda, una vez que se cumplan las gestiones correspondientes".

**Que,** mediante Resolución No. **PG-SGR-069-2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo: 1) delegar al Director/a Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes atribuciones: "**n) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial**" (...);

**Que,** el 13 de octubre de 2021, se celebró el contrato No. **A-ADQ-43-2021-X-0**, que tiene por objeto la "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y DERIVADOS**", suscrito por la entidad contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, el Contratista, señor Francisco Xavier Navas Giler, por el precio de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 28.500,00) más IVA.

**Que,** la **cláusula cuarta** del contrato No. A-ADQ-43-2021 estipula: "**OBJETO DEL CONTRATO** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar, entregar y ejecutar el contrato a entera satisfacción de LA PREFECTURA DEL GUAYAS, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y DERIVADOS**", los bienes objeto de este proyecto, serán entregados en la Bodega General ubicada en los Galpones del Gobierno Provincial del Guayas, en la Av. Pedro Menéndez Gilbert y Av. Carlos Luis Plaza Dañin, en horario de 08:00 a 15:30, previa coordinación con él o la Administrador(a) del Contrato y la Dirección Provincial Administrativa, según las características y Especificaciones Técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato".

**Que,** la **cláusula décima séptima**, de la terminación del contrato No. **A-ADQ-43-2021-X-0**, estipula: "**17.02 Causales de Terminación unilateral del contrato:** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de LA PREFECTURA DEL GUAYAS, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP".

**Que,** el 22 de octubre de 2021, mediante **Memorando No. 0023-GPG-DPDP-EGGP-2021**, suscrito por la Ing. Elizabeth Gutiérrez Pionce MSc., directora provincial de Desarrollo Productivo, le informa al Ing. Alex Almeida Fuentes, responsable de Innovación, que ha sido designado como Supervisor del Contrato No A-ADQ-43-2021-X-0.

**Que,** el 09 de noviembre de 2021, mediante **correo electrónico enviado a las 09h18**, suscrito por el Ing. Alex Almeida Fuentes, Supervisor del Contrato, dirigido al contratista, Ing. Francisco Xavier Navas Giler, a quien le informa lo siguiente:

"(...) Como es de su conocimiento, con fecha 13 de octubre de 2021 usted suscribió el contrato denominado "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y DERIVADOS**", del cual yo he sido designado como Supervisor de contrato, a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

En días pasados he tenido contacto vía WhatsApp con el Sr. Andrés Ramírez que entiendo es colaborador suyo, pero lamentablemente no he tenido respuesta al tema.

En virtud de lo expuesto, le hago acuerdo de que el plazo de entrega de los equipos es de 30 días contados a partir de la suscripción del contrato, plazo que se cumpliría esta semana, por lo que agradezco me confirme el día de entrega de los mismos (...)"

**Que,** el 18 de noviembre de 2021, mediante **Memorando No. 0009-AAF-RI-DP-2021**, suscrito por el Ing. Alex Almeida Fuentes, Supervisor del Contrato, dirigido a la Ing. Yajaira Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, en calidad de Administradora del contrato, a quien le informa que:

"(...) El contrato No A-ADQ-43-2021-X-0 fue suscrito por el proveedor Ing. Francisco Xavier Navas Giler, con cédula de ciudadanía No. 091563578-3 con fecha 13 de octubre de 2021 por lo que los 30 días de plazo se cumplieron el pasado 12 de octubre.



En virtud de mi designación como supervisor, tomé contacto vía telefónica primero y vía mail después con el proveedor Ing. Francisco Navas, indicando la proximidad del fenecimiento del plazo del mencionado contrato sin mayor respuesta. De hecho, no hubo respuesta escrita. Se adjunta Print de los mails.

Por tal motivo, cumplo con informar que hasta presente fecha el proveedor NO HA CUMPLIDO de forma total ni parcial con las obligaciones adquiridas mediante contrato No A-ADQ-43-2021- X-0. Y a la presente fecha mantiene 6 días de incumplimiento.

Cabe informar que el proveedor no ha presentado solicitud de prórroga debidamente sustentada dentro del plazo establecido (...)"

**Que**, el 07 de diciembre de 2021, mediante **Oficio No. 05193-DPF-KPS-2021**, suscrito por la Ingeniera Karini Panchano Sornoza, directora provincial Financiera, dirigido a la Ing. Yajaira Lisbeth Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, en el cual adjunta el Oficio No. 0233-DPF-SDCOM-MCS-2021, suscrito por la C.P.A. Wendy Solorzano Rezabala, subdirectora Contable, y remite el informe económico en el cual detalla lo siguiente:

"(...)

CONTRATO No.	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTIPO	FECHA/ PAGO DE ANTIPO	PLAZO	VALOR PLLAS. PRESENTADAS (Pllas. - )	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
A-ADQ-43-2021-X-0 suscrito el 13/10/2021	NAVAS GILER FRANCISCO XAVIER, ING.	28.500,00	0,00	-	30 días	0,00	28.500,00	Al Contratista NO SE LE ENTREGÓ ANTIPO Hasta la presente fecha NO SE EVIDENCIA ingreso de Planillas

(...)"

**Que**, el 30 de diciembre de 2021, mediante **Oficio No. GPG-DPDP-YLVI-0106-2021**, suscrito por la Ing. Yajaira Lisbeth Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, dirigido al Sr. Alejandro Jurado Mantilla, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, donde solicita lo siguiente:

"(...)Es importante manifestar que con MEMORANDO No. 0009-AAF-RI-DP-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, firmado electrónicamente por el Ing. Alex Almeida F., en su calidad de Supervisor del Contrato informa que el Ing. Francisco Xavier Navas Giler, Contratista que NO CUMPLIO con lo establecido en el contrato No A-ADQ-43-2021-X-0 PROCESO Nro. SIE- PG-DPDP-05-2021 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y DERIVADOS, por tal motivo se solicita cumpliendo con lo establecido en el instructivo interno de terminación de contratos Capítulo II, Terminación Unilateral.

Por lo antes expuesto, tengo a bien adjuntar la siguiente documentación:

- Contrato No A-ADQ-43-2021-X-0
- Informe del Supervisor MEMORANDO No. 0009-AAF-RI-DP-2021
- Informe Económico Oficio No. 05193-DPF-KPS-2021
- Anexo 1 (...)"

**Que**, el 03 de enero de 2022, mediante **Oficio No. GPG-DPDP-YLVI-0001-2022**, suscrito por la Ing. Yajaira Lisbeth Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, dirigido al Ing. Roddy Rizzo, director provincial de Compras Públicas(s), requiere lo siguiente:

"(...)En alcance al oficio No. 106-GPG-DPDP-YLVI-2021, de fecha 30 de diciembre de 2021, dirigido al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, cumpliendo con lo estipulado en el instructivo interno de terminación de contratos Capítulo II, Terminación Unilateral, referente al CONTRATO No A-ADQ-43-2021-X-0 PROCESO Nro. SIE-PG-DPDP-05-2021 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y DERIVADOS, suscrito el 13 de octubre de 2021, entre la Gobierno Provincial Prefectura del Guayas y el Ing. Francisco Xavier Navas Giler, con cédula de ciudadanía No. 091563578-3. Por lo antes expuesto, solicito a usted el informe de viabilidad jurídica conforme al instructivo de terminación de contrato, para lo cual, tengo a bien adjuntar la siguiente documentación:



1.- MEMORANDO No. 0009-AAF-RI-DP-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, firmado electrónicamente por el Ing. Alex Almeida F., en su calidad de Supervisor del Contrato informa que el Ing. Francisco Xavier Navas Giler, Contratista que NO CUMPLIO con lo establecido en el contrato No A-ADQ-43-2021-X-0.

2.- Oficio No. 05193-DPP-KPS-2021 emitido por la directora provincial Financiera, en el cual adjunta el informe(...)"

**Que**, el 07 de enero de 2022, mediante **Memorando No. GPG-DPDP-SJCP-JESB-005-2022**, suscrito por el Abg. José Saona Bumachar, subdirector Jurídico de Compras Públicas -en esa época-, solicita a la Administradora del contrato la Ampliación de los Informes Técnicos, acorde a lo establecido en el Art. 19 del Instructivo Interno de Terminaciones de contratos sujetos a la L.O.S.N.C.P.

**Que**, el 04 de marzo de 2022, mediante **Oficio No. GPG-DPDP-YLVI-0031-2022**, suscrito por la Ing. Yajaira Lisbeth Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, dirigido al Abg. José Saona Bumachar, director provincial de Compras Públicas(s)-en esa época-, remite lo siguiente:

*"(...) Por todo lo expuesto, recomiendo expresamente la Declaración Unilateral del Contrato No. A-ADQ-43-2021-X-0, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable de Contratación Pública (...)"*

**Que**, el 10 de marzo de 2022, mediante **Oficio No. GPG-DPDP-SJCP-JSB-0300-2022**, suscrito por el Abg. José Soana Bumachar, director provincial de Compras Públicas (S), remite el Memorando No. PG-DPCP-SJCP-FGC-018-2022, de fecha 09 de marzo de 2022, suscrito por el Abg. Fernando Gallardo Cornejo, subdirector Jurídico de Compras Públicas (S)- ambos en esa época-, en el cual solicita a la Administradora del contrato la Ampliación de los Informes Técnicos, acorde a lo establecido en el Art. 19 del Instructivo Interno de Terminaciones de contratos sujetos a la L.O.S.N.C.P.

**Que**, el 20 de abril de 2022, mediante **Oficio No. GPG-DPDP-YLVI-0110-2022**, suscrito por la Ing. Yajaira Lisbeth Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, dirigido al Sr. Alejandro Jurado Mantilla, Coordinador General de Desarrollo Sostenible, a quien remite la ampliación de los informes solicitada por la Dirección Provincial de Compras Públicas.

**Que**, el 26 de abril de 2022, mediante **Oficio No. GPG-DPDP-YLVI-0117-2022**, suscrito por la Ing. Yajaira Lisbeth Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, dirigido al Abg. Dennis abril Ortiz, director provincial de Compras Públicas, mediante el cual remite el alcance al oficio No. GPG-DPDP-YLVI-0110-2022, de fecha 20 de abril de 2022, mismo que guarda relación al Memorando No. GPG-DPCP-SJCP-FGC-018-2022, de fecha 09 de marzo del 2022, recibido mediante correo electrónico, mismo que guarda relación al informe jurídico del contrato No. A-ADQ-43-2021-X-0, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y DERIVADOS", en el cual amplía el informe y en el sustento de los hechos indica:

#### **"SUSTENTOS DE HECHO**

El contrato № A-ADQ-43-2021-X-0 en su cláusula Octava, referente al plazo indica:

*"El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de LA PREFECTURA DEL GUAYAS, es de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de un día después de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con el Art. 116 del Reglamento General de la LOSNCP. Por tratarse de plazo, este incluye todos los días, inclusive los fines de semana, feriados y en general los que se consideren de descanso".*

El contrato № A-ADQ-43-2021-X-0 fue suscrito por el proveedor Ing. Francisco Xavier Navas Giler, con cédula de ciudadanía No. 091563578-3 con fecha 13 de octubre de 2021 por lo que los 30 días de plazo se cumplieron el pasado 12 de noviembre de 2021.

Según memorando 0006- AAF-RI-DP-2022 de fecha 14 de abril suscrito por el Ing. Alex Almeida Fuentes, Supervisor del Contrato, indica:

*"En virtud de mi designación como supervisor, tomé contacto vía telefónica primero y vía mail después con el proveedor Ing. Francisco Navas, días previos al fenecimiento del plazo del mencionado contrato sin mayor respuesta. De hecho, no hubo respuesta escrita.*



La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 94 numeral 1, sobre la Terminación Unilateral del Contrato, indica que la entidad contratante **podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, en el caso de incumplimiento del contratista.**

Por tal motivo, cumpla con informar que hasta presente fecha el proveedor **NO HA CUMPLIDO** de forma total ni parcial con las obligaciones adquiridas mediante contrato N° A-ADQ-43-2021-X-0.

Cabe informar que el proveedor no presentó solicitud de prórroga debidamente sustentada dentro del plazo establecido.

Debido a que el proveedor Ing. Francisco Xavier Navas Giler **NO CUMPLIÓ** de manera parcial ni total con las obligaciones contraídas mediante contrato N° A-ADQ-43-2021-X-0, por lo que **se sugiere iniciar el proceso de terminación unilateral de contrato**, debido a que cumple con la causal determinada en el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP. (...)"

**Que**, el 30 de mayo de 2022, mediante **Memorando No. 0170-DPA-RB-MFE-2022**, suscrito por el Ing. Marcos Fernández Encalada, responsable de bodega, certifica lo siguiente:

"(...) Una vez revisada la Información en el sistema por el señor Hernán Arias Barrera, Analista Senior de Bodega, me informa vía correo electrónico que no existen registros que evidencien el Ingreso a Bodega referente al Contrato A-ADQ-43-2021-X-0, por lo tanto, **CERTIFICO** que en esta Bodega no se ha recibido los bienes del Contrato antes citado(...)" ; lo cual fue acogido mediante **Memorando No. 0802-DPA-SUB-MASM-2022**, de fecha 06 de junio de 2022, suscrito por la arquitecta María Salvador Minuche, subdirectora administrativa.

**Que**, el 20 de junio de 2022, mediante **Oficio No. 1875-DPA-DIR-CHFP-2022**, el Ing. Christian Fiallos, director provincial Administrativo, remite a la Administradora del contrato, la certificación de ingreso a bodega solicitada.

**Que**, el 27 de junio de 2022, mediante **Oficio No. GPG-DPDP-YLVI-0172-2022**, suscrito por la Ing. Yajaira Lisbeth Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, dirigido a la Abg. Andrea Falquez Recalde, directora provincial de Compras Públicas, remite un alcance en el cual anexa el informe de ingreso a bodega de los bienes objeto del contrato, para dar continuidad al trámite de viabilidad de terminación de contrato solicitada.

**Que**, el 04 de agosto de 2022, mediante memorando **Nro. GPG-DPCP-SJCP-DAO-084-2022**, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, Subdirector Jurídico de Compras Públicas, remitido a la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas -en esa época-, mediante el cual emite su informe jurídico concluyendo y recomendando:

"Por los antecedentes mencionados, sustentado en los informes remitidos por el Administrador de Contrato, se concluye que se ha cumplido con todo lo dispuesto en el Instructivo Interno de Terminación de Contratos Sujetos a la LOSNCP, razón por la cual, al haberse evidenciado la existencia de un incumplimiento de contrato por parte de la Contratista, esta Subdirección Jurídica considera que es viable la Terminación Unilateral del contrato No. A-ADQ-43-2021-X-0, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y DERIVADOS", acorde a lo previsto en el Art. 92 #4 y Art. 94 #1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual, deberá observarse lo establecido en el art. 95 de la ley *Ibidem* (...)"

**Que**, el 16 de agosto de 2022, mediante oficio Nro. **650-AJM-CGDS-PG-2022**, suscrito por el Sr. Alejandro Jurado Mantilla. Coordinador General de Desarrollo Sostenible, quien **AUTORIZA** el inicio del proceso de terminación del contrato **No. A-ADQ-43-2021-X-0 de "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y DERIVADOS"**, y la instrumentación de la resolución de terminación unilateral correspondiente, una vez que se cumplan las gestiones correspondientes.

**Que**, el 22 de agosto de 2022, mediante oficio Nro. **PG-DPCP-AFR-0614-2022**, suscrito por la Abg. Andrea Falques Recalde, directora provincial de Compras Pública a la fecha, mediante el cual solicita al Abg.





Víctor Mieles Cabal, secretario general de la Prefectura del Guayas, proceda a notificar al Ing. Francisco Xavier Navas Giler con el requerimiento de terminación unilateral del contrato Nro. A-ADQ-43-2021-X-0.

**Que**, el 29 de agosto de 2022, mediante oficio Nro. **PG-SG-02520-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General de la Prefectura del Guayas, emitió la notificación para el contratista Ing. Francisco Xavier Navas Giler, respecto del inicio de la terminación unilateral del contrato adjunto a la notificación el informe técnico contenido en el oficio Nro. **GPG-DPDP-YLVI-0031-2022**, de fecha 04 de marzo de 2022, firmado electrónicamente por la Ing. Yajaira Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, administradora del contrato; el informe económico contenido en el oficio Nro. **05193-DPF-KPS-2021**, de fecha 07 de diciembre de 2021, firmado electrónicamente por la Ing. Karini Panchano Sornoza, directora provincial Financiera; y, el informe jurídico contenido en el memorando Nro. **GPG-DPCP-SJCP-DAO-084-2022**, de fecha 04 de agosto de 2022, firmado electrónicamente por el Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc., subdirector jurídico de Compras Públicas. Además, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, para que presente en forma documentada, sus justificaciones y puntos de vista con relación a los hechos que motivan la terminación unilateral del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**Que**, el 30 de agosto mediante memorando Nro. **018-EZG-PG-SG-2022**, suscrito por el Abg. Erick Zurita Guerrero, remitido al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General de la Prefectura del Guayas, mediante el cual informa:

*" (...) que se procedió con la diligencia de notificación el lunes 29 de agosto de 2022, mediante oficio Nro. PG-SG-02520-2022, de fecha 29 de agosto del presente año, anexando el **informe técnico** contenido en el oficio Nro. **GPG-DPDP-YLVI-0031-2022**, de fecha 04 de marzo de 2022, firmado electrónicamente por la Ing. Yajaira Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, administradora del contrato; el **informe económico** contenido en el oficio Nro. **05193-DPF-KPS-2021**, de fecha 07 de diciembre de 2021, firmado electrónicamente por la Ing. Karini Panchano Sornoza, directora provincial Financiera; y, el **informe jurídico** contenido en el memorando Nro. **GPG-DPCP-SJCPDAO-084-2022**, de fecha 04 de agosto de 2022, firmado electrónicamente por el Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc., subdirector jurídico de Compras Públicas.*

*La diligencia de notificación se realizó electrónicamente a través del correo electrónico [f-navasa@hotmail.com](mailto:f-navasa@hotmail.com), proporcionado para tal efecto, en atención a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo (COA). Adicionalmente, adjunto print de pantalla y correo electrónico donde se remitió los documentos digitales del mencionado oficio".*

**Que**, el 20 de septiembre de 2022, mediante oficio Nro. **PG-SG-02907-2022**, suscrito por el Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General de la Prefectura del Guayas, en respuesta al oficio Nro. **PG-DPCP-AFR-0749-2022**, de fecha 15 de septiembre del presente año, mediante el cual informa que una vez revisados los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General, no se encontró escrito físico ni digital presentada por el contratista Ing. Francisco Xavier Navas Giler.

**Que**, habiéndose cumplido el término de 10 días concedido al contratista Ing. Francisco Xavier Navas Giler para justificar o remediar el incumplimiento del contrato No. A-ADQ-43-2021-X-0, esta no ha dado ninguna respuesta a esta entidad, por lo que al amparo de lo previsto en la Ley es procedente la terminación unilateral el contrato.

**Que**, el 21 de septiembre de 2022, mediante oficio Nro. **PG-DPCP-AFR-0790-2022**, se solicita a la Ing. Yajaira Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, en calidad de Administradora del contrato del contrato **No. A-ADQ-43-2021-X-0**, la liquidación técnica-económica.

**Que**, el 19 de octubre de 2022, mediante oficio Nro. **GPG-DPCP-DAO-070-2022**, se solicita a la Ing. Yajaira Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, en calidad de Administradora del



contrato del contrato **No. A-ADQ-43-2021-X-0**, se solicita la liquidación técnica-económica actualizada del contrato.

**Que**, el 20 de marzo de 2023, mediante **Oficio No. GPG-DPDP-YLVI-0078-2023**, suscrito por la Ing. Yajaira Lisbeth Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, dirigido al Abg. Dennis Abril Ortiz, director provincial de Compras Públicas, remite la liquidación técnica económica en el cual indica:

"(...)

**SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** 13 de octubre de 2021

**PLAZO:** 30 días contados a partir de un día después de la fecha de suscripción del contrato.

**FECHA DE FIN DE CONTRATO:** 13 de noviembre de 2021.

**INCUMPLIMIENTO:** Con Oficio GPG-DPDP-YLVI-0106-2021, de fecha 30 de diciembre del 2021, se solicita al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Sr. Alejandro Jurado Mantilla la terminación unilateral del contrato **No. A-ADQ-43-2021-X-0**.

Mediante memorandos 0006- AAF-RI-DP-2022, de fecha 14 de abril de 2022 y 0006- AAF-RI-DP-2022, de fecha 21 de junio de 2022; el Ing. Alex Almeida Fuentes, Supervisor del Contrato; indica que el proveedor **NO HA CUMPLIDO** de forma total ni parcial con las obligaciones adquiridas, por lo tanto, el porcentaje de avance es del 0%. **Acumulando a la fecha antes menciona un total de 221 días de retraso. Multa establecida 1X100 por cada día de retraso.**

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, conforme al informe financiero y al contrato no se entregó anticipo; acorde al informe de bodega no se recibió el objeto de la contratación, por tanto, subsiste el incumplimiento contractual, **221 días de retraso**, por lo que solicito continuar con el proceso administrativo de terminación del contrato."

**Que**, el 03 de abril de 2023, mediante acción de personal Nro. **0535-PG-DPTH-2023**, suscrita por la Mg. Ing. Sandra Freire Aguayo, directora provincial de Talento Humano (s), quien indica:

"Mediante Resolución Nro. PG-SGR-028-2021, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y estructura ocupacional del Gobierno autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en concordancia con la Ordenanza Técnica Integral para la Administración Autónoma del talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Máxima Autoridad de la institución, mediante oficio No. PG-SGR-2428-2023, autoriza otorgar el nombramiento Libre Remoción al tenor del Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica del Servidor Público", al Abg. DENNIS DANIEL ABRIL ORTIZ como **DIRECTOR PROVINCIAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

**Que**, el 11 de abril de 2023, mediante oficio Nro. **GPG-DPCP-DA0-00522-2023**, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, director provincial de Compras Públicas, mediante el cual solicita a la Ing. Yajaira Lisbeth Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, ampliar el oficio Nro. GPG-DPDP-YLVI-0078-2023, en el cual consta la liquidación del contrato, en la que debe constar el cálculo de las multas e indicar el valor que debe cancelar el contratista por concepto de multas.

**Que**, el 17 de abril de 2023, mediante **Oficio No. 0110-GPG-DPDP-YLVI-2023**, suscrito por la Ing. Yajaira Lisbeth Vergara Icaza, directora provincial de Desarrollo Productivo, dirigido al Abg. Dennis Abril Ortiz, director provincial de Compras Públicas, remite Alcance de oficio **GPG-DPDP-YLVI-0078-2023**, sobre terminación unilateral del contrato No. AADQ-43-2021-X-0, en el cual indica:

**"SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** 13 de octubre de 2021

**PLAZO:** 30 días contados a partir de un día después de la fecha de suscripción del contrato.

**FECHA DE FIN DE CONTRATO:** 11 de noviembre de 2021.

**INCUMPLIMIENTO:** Con Oficio GPG-DPDP-YLVI-0106-2021, de fecha 30 de diciembre del 2021, se solicita al Coordinador General de Desarrollo Sostenible, Sr. Alejandro Jurado Mantilla la terminación unilateral del contrato No. A-ADQ-43-2021-X-0.



Mediante memorandos 0006- AAF-RI-DP-2022, de fecha 14 de abril de 2022 y 0006- AAF-RI-DP-2022, de fecha 21 de junio de 2022; el Ing. Alex Almeida Fuentes, Supervisor del Contrato; indica que el proveedor NO HA CUMPLIDO de forma total ni parcial con las obligaciones adquiridas, por lo tanto, el porcentaje de avance es del 0%). Acumulando a la fecha antes menciona un total de 221 días de retraso. Multa establecida 1X1000 por cada día de retraso.

Así también tengo a bien detallar en el cuadro del valor de la multa:

DETALLE DEL CONTRATO A-ADQ-43-2021-X-0	
Fecha inicio del retraso	12/11/2021
Fecha Informe del Supervisor	21/6/2022
No. Días de retraso	221
Valor Contrato	\$28.500,00
Valor por multa por día.	\$ 28,50
<b>Valor total de multa</b>	<b>\$6.298,50</b>

### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, conforme al informe financiero y al contrato no se entregó anticipo; acorde al informe de bodega no se recibió el objeto de la contratación, por tanto, subsiste el incumplimiento contractual, 221 días de retraso, por lo que solicito continuar con el proceso administrativo de terminación del contrato".

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PG-SGR-069-2022**, de fecha 17 de agosto de 2022.

### RESUELVE:

**Art. 1.- DECLARAR** la terminación unilateral del contrato No. **A-ADQ-43-2021-X-0 (Proceso: SIE-PG-DPDP-05-2021)**, suscrito con el señor **INGENIERO FRANCISCO XAVIER NAVAS GILER, con RUC Nro. 0915635783001**, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE Y DERIVADOS"**; en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista"; no habiendo justificado ni remediado los incumplimientos que le fueron debidamente notificados.

**Artículo 2.- DECLARAR** al **INGENIERO FRANCISCO XAVIER NAVAS GILER, COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO**, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 43.1 y 43.2 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Art. 3.- NOTIFICAR** por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al contratista señor Ingeniero **FRANCISCO XAVIER NAVAS GILER, con RUC Nro. 0915635783001**, en la dirección que indicó la administradora del contrato, que es la misma que consta en el contrato cláusula vigésima segunda del contrato A-ADQ-43-2021-X-0, en la **Provincia:** Guayas; **Cantón:** Guayaquil; **Parroquia:** Ximena; **Calle:** Av. Villavicencio; **número:** 901, **Calle secundaria:** Francisco de Marcos; **teléfono:** 0997389093; **Correo electrónico:** [f-navasg@hotmail.com](mailto:f-navasg@hotmail.com).

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección Provincial de Compras Públicas de conformidad con lo que dispone el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;





**Art. 5.- DISPONER** a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Art. 6.- CONCEDER** el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, **FRANCISCO XAVIER NAVAS GILER** pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de la multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales: **SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,298.50)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en el oficio Nro. **GPG-DPDP-YLVI-0078-2023**, y en el alcance remitido con oficio Nro. **0110-GPG-DPDP-YLVI-2023**, que forma parte esencial de esta resolución. Conforme el informe financiero emitido con oficio Nro. **05193-DPF-KPS-2021**, **no se le entregó anticipo**. tampoco hay garantías por ejecutar por ser un contrato contra entrega.

**Art. 7.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial Desarrollo Productivo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Dado y firmado en Guayaquil a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**Abg. Dennis Abril Ortiz. MSc**  
**Director Provincial de Compras Públicas**  
**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**

**Elaborado por:** Abg. Nelly Murillo Barzola, MSc, responsable de Terminaciones

**Validado por:** Abg. Fernando Gallardo Cornejo, MSc. Subdirector Jurídico de Compras Públicas